

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0526-1PO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos, y en materia de Delitos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arlet Mólgora Glover.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de noviembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación.

### II.- SINOPSIS

**Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** Crear la figura de “Violencia Política”, entendida como las acciones que causen daño a una mujer en ejercicio de su representación política. Definir los actos de violencia política.

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Omitir expresiones que constituyan actos de violencia política en la propaganda electoral. Establecer las conductas que constituyen infracciones para partidos políticos, aspirantes a cargos de elección popular, los dirigentes, afiliados, entre otros, en materia de violencia política contra las mujeres.

**Ley General de Partidos Políticos.** Establecer como obligación de los partidos la de abstenerse a realizar todo acto de violencia política en contra de las mujeres.

**Ley General en Materia de Delitos Electorales.** Sancionar a quien altere documentos comprobatorios de gastos de partido político o candidato, así como a quien realice actos de violencia política en contra de las mujeres.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con los artículos 1o. párrafos tercero y cuarto, para la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; XXX en relación con el artículo 41 por lo que hace a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; XXX en relación con el artículo 41 en relación a la Ley General de Partidos Políticos; y, XXI inciso a) en concordancia con la Ley General en materia de Delitos Electorales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="254 394 966 461" style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p data-bbox="472 1089 747 1117" style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1060 394 1913 607">Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de los Partidos Políticos y a la Ley General en Materia de Delitos Electorales</p> <p data-bbox="1060 651 1913 792"><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona un capítulo IV Bis denominado De la Violencia Política al título II, se adiciona el artículo 20 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1060 834 1178 862"><b>Título II</b></p> <p data-bbox="1060 906 1409 933"><b>Modalidades de violencia</b></p> <p data-bbox="1060 943 1276 971"><b>Capítulo IV Bis</b></p> <p data-bbox="1060 1015 1373 1042"><b>De la violencia política</b></p> <p data-bbox="1060 1086 1913 1341"><b>Artículo 20 Bis. Violencia Política:</b> Son las acciones, omisiones y/o conductas agresivas cometidas por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer y/o de sus familias, en ejercicio de la representación política, para impedir, restringir el pleno ejercicio de su cargo o inducir a tomar decisiones en contra de su voluntad y/o de la ley.</p> <p data-bbox="1060 1385 1913 1450"><b>La violencia política contra las mujeres constituye una forma de discriminación de los espacios de poder y de decisión;</b></p>



No tiene correlativo

fomenta la desigualdad y trasgrede los derechos políticos y civiles de las mujeres.

Son actos de violencia política hacia las mujeres aquellos que:

a) Incumplan las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que consignan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

b) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;

c) Impidan el acceso a puestos públicos por elección o designación tanto en lo nacional, local o municipal en agrupaciones, partidos políticos o función pública;

d) Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación o el inadecuado ejercicio de la función político-pública;

e) Realicen conductas que impliquen, amenazas verbales, difamación, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias en público o privado; comunicaciones por cualquier medio convencional y/o electrónico; acecho, hostigamiento o acoso sexual;

f) Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas;



No tiene correlativo

g) Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;

h) Proporcionen a las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales con la finalidad de anular la candidatura de mujeres datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata;

i) Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada, permisos o derechos conforme a la legislación aplicable;

j) Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;

k) Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;

l) Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;

m) Apliquen sanciones pecuniarias: descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios;

n) Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación



No tiene correlativo

sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tendrán por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por ley;

ñ) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por ley o los que correspondan;

o) Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos, y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan;

p) Divulguen información falsa relativa a las funciones político - público, con el objetivo de desprestigiar su gestión y/o obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o se postulan;

q) Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo;

r) Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>funciones político-públicas, a suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general, y</b></p> <p><b>s) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un espacio de poder o de decisión.</b></p>
<p><b>Artículo 247.</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p><b>2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma el numeral 2 del artículo 247; se reforman las fracciones f), g), h), e i) y se adiciona la fracción j) del artículo 380; se reforman las fracciones i) y o) y se adiciona la fracción p) al artículo 394; se reforma la fracción j) del artículo 443; se reforman las fracciones e) y f) y se adiciona la fracción g) al artículo 445; se reforman las fracciones m), n) y ñ) y se adiciona la fracción o) al artículo 446; se reforman las fracciones d) y e) y se adiciona la fracción f) al artículo 447, y se reforma la fracción d) del artículo 452 todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 247.</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p><b>2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las <b>personas y/o que constituyan actos de violencia política en contra de las mujeres.</b> El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata</b></p>



como el retiro de cualquier otra propaganda.

3 y 4...

**Artículo 380.**

1. Son obligaciones de los aspirantes:

a) a e) ...

**No tiene correlativo**

f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

g) ...

h) ...

i) ...

**Artículo 394.**

1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:

de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3 y 4...

**Artículo 380.**

1. ...

a) a la e)...

**f) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona todo acto de violencia política contra las mujeres en términos de lo establecido en el artículo 20 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

g) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos **poli?ticos**, personas, instituciones **pu?blicas** o privadas **y/o que constituyan actos de violencia política contra las mujeres;**

h) Rendir el informe de ingresos y egresos;

i) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y

j) Las demás establecidas por esta ley.

**Artículo 394.**

1. ...





a) a h) ...

i) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

j) a la ñ)...

**No tiene correlativo**

o) ...

**Artículo 443.**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) a i)...

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

k) a n) ...

a. a la h) ...

i) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas **y/o que constituyan actos de violencia política en contra de las mujeres en términos de lo establecido en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

j) a la ñ)...

**o) Abstenerse de ejercer actos de violencia política contra las mujeres en los términos de la legislación de la materia, y**

p) Las demás que establezcan esta ley, y los demás ordenamientos.

**Artículo 443.**

1. ...

a) a la i)...

j) La **difusión** de propaganda **política** o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas **y/o que constituyan actos de violencia política contra las mujeres;**

k) a la n) ...



**Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) a la d)...

e) Exceder el tope de gastos de *precampaña* o *campana* establecidos, y

No tiene correlativo

f) ...

**Artículo 446.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) a l) ...

m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;

**Artículo 445.**

1. ...

a) a la d)...

e) Exceder el tope de gastos de **precampaña** o **campana** establecidos;

**f) Realizar actos que constituyan violencia política contra las mujeres, en términos de lo establecido en el artículo 20 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y**

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

**Artículo 446.**

1. ...

a) a la l)...

m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos **y/o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en términos de lo establecido en el artículo 20 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**



**No tiene correlativo**

**n)** La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

**ñ)** *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 447.**

**1.** Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

**a) a c)...**

**d)** La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia, y

**No tiene correlativo**

**n) Realizar actos de violencia política contra las mujeres en términos de lo establecido en el artículo 20 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

**ñ)** La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

**o) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta ley.**

**Artículo 447.**

**1. ...**

**a) a la c)...**

**d)** La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

**e) Realizar actos de violencia política en contra de las mujeres en términos de lo establecido en el artículo 20 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y**



<p>e) ...</p> <p><b>Artículo 452.</b></p> <p>1. Constituyen infracciones a la presente Ley de los concesionarios de radio y televisión:</p> <p>a) a c)...</p> <p>d) La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o para calumniar a las personas, instituciones o los partidos políticos, y</p> <p>e) ...</p>	<p>f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.</p> <p><b>Artículo 452.</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) a la c)...</p> <p>d) La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original, calumniar a las personas, instituciones o los partidos políticos <b>y/o incluir contenidos que generen violencia política contra las mujeres en términos de lo establecido en el artículo 20 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y</b></p> <p>e) ...</p>
<p><b>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.</b></p> <p><b>Artículo 25.</b></p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a)...</p> <p>b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que</p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Se reforman las fracciones b) y o) del artículo 25 y se reforma la fracción e) del artículo 37 ambos de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p><b>Artículo 25.</b></p> <p>1. ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Abstenerse de recurrir a la violencia, <b>a la violencia en contra</b></p>



<p>tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;</p> <p><b>c) a n)...</b></p> <p><b>o)</b> Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;</p> <p><b>p) a u) ...</b></p>	<p><b>de las mujeres en términos de lo establecido en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</b> y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;</p> <p><b>c) a la n)...</b></p> <p><b>o)</b> Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas <b>y/o que genere actos de violencia política contra las mujeres en términos de lo establecido en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b></p> <p><b>p) a la u)...</b></p> <p><b>Artículo 37.</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p><b>a) a la d)...</b></p> <p><b>e)</b> La obligación de promover la participación política <b>sin discriminación</b> entre mujeres y hombres.</p>
<p><b>LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES</b></p>	<p><b>Artículo Cuarto.</b> Se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al artículo 9 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:</p>



<p><b>Artículo 9.</b> Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, <i>o</i></p> <p><b>X.</b> Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 9. ...</b></p> <p><b>I. a la VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente;</p> <p><b>X.</b> Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados, <b>o</b></p> <p><b>XI. Realice actos y/o agresiones físicas y psicológicas contra mujeres precandidatas, candidatas, candidatas electas o en ejercicio de cualquier cargo público o en contra de su familia, para acotar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos, en términos de lo establecido en el artículo 20 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> En un marco de coordinación, los congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizarán</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>las reformas necesarias en su legislación dentro de los ciento ochenta días siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>
--	---

JJRP